



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 582-2006-LIMA

Lima, uno de julio de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el Procurador Público Adjunto a cargo de los asuntos judiciales del Jurado Nacional de Elecciones contra la resolución número nueve expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintidós de diciembre de dos mil seis, obrante a fojas ciento noventa y cinco a ciento noventa y siete, que declaró improcedente el inicio de investigación contra la doctora María Amanda Gamarra Tello, en su actuación como Juez del Décimo Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; por sus fundamentos; y **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, se interpone la presente queja contra la doctora María Amanda Gamarra Tello, por su actuación como Juez del Décimo Quinto Juzgado Civil de Lima, en la tramitación del Expediente número treinta y uno mil ochocientos quince guión dos mil cinco, seguido por Pacífico Becerra Núñez y otros contra el Jurado Nacional de Elecciones sobre acción de amparo, en el cual recayó la sentencia emitida el veintiséis de abril de dos mil seis que declaró inaplicable la Resolución número ciento catorce guión dos mil cinco guión JNE, que declaró nulo el Acuerdo del Concejo Distrital de Pulán, Provincia de Santa Cruz, adoptado el veinticuatro de febrero de dos mil cinco, que rechazó la vacancia del cargo de Alcalde del señor Pacífico Becerra Núñez y de los Regidores Marino Suárez Ventura y Wendor Hernández Becerra; y dispuso la vacancia del cargo del alcalde y regidores antes nombrados; y en consecuencia se ordenó al Jurado Nacional de Elecciones restituya a los demandantes en los cargos de Alcalde y Regidores de la Municipalidad Distrital de Pulán; sostiene el representante del órgano electoral que la referida magistrada ha vulnerado lo dispuesto en los artículos ciento cuarenta y dos y ciento ochenta y uno de la Constitución Política del Estado, el artículo veintitrés de la Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, y el artículo quinto, numeral octavo, del Código Procesal Constitucional; **Segundo:** Que, el quejoso en su recurso de apelación alega que la juez quejada no ha valorado el hecho de la modificación del numeral ocho del artículo cinco del Código Procesal Constitucional, que regula la irrevisabilidad de las resoluciones que expide el Jurado Nacional de Elecciones, por lo que considera que la doctora María Amanda Gamarra Tello al invocar la sentencia del Tribunal Constitucional en la resolución que expidió en su agravio, resulta indebido; **Tercero:** Que, la citada magistrada expidió la sentencia cuestionada basando dicho fallo en la sentencia que expidiera el Tribunal Constitucional en el Expediente número cinco mil ochocientos cincuenta y cuatro guión dos mil cinco guión PA diagonal TA, en el cual si bien es cierto se reconoce la inmutabilidad de las resoluciones que expide el Jurado Nacional de Elecciones como instancia definitiva, también se hace una salvedad a dicha atribución constitucional, señalando que ello si se puede producir en efecto distinto cuando las funciones de dicha institución pública excede el marco normativo que la Constitución Política del Estado le impone en asuntos técnico-jurídicos de carácter electoral; **Cuarto:** Que, siendo esto así el cuestionamiento contra la juez denunciada por haber amparado la pretensión del señor Pacífico Becerra Núñez para que sea restituido en el cargo de Alcalde del Distrito de Pulán,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2 QUEJA OCMA N° 582-2006-LIMA

entre otros pedidos, y aplicando estrictamente este precedente del Tribunal Constitucional en la sentencia de fecha veintiséis de abril de dos mil seis, no constituye inconducta funcional, sino mas bien refleja que sólo ha hecho uso del poder-deber que el Estado le ha conferido para solucionar conflictos de intereses intersubjetivos y también la constitucionalidad normativa en forma exclusiva; es decir, ha aplicado el derecho que corresponde al caso concreto, máxime si la vía idónea para que el quejoso cuestione dicho criterio jurisdiccional es a través del propio Expediente número dos mil cinco guión treinta y uno mil ochocientos quince guión cero guión cero cien guión J guión CI guión quince; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe que corre de fojas doscientos catorce a doscientos dieciséis, sin la intervención del señor Francisco Távara Córdova por haber actuado como Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura y del señor Consejero Javier Román Santisteban quien se excusó de asistir; en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución número nueve expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha veintidós de diciembre de dos mil seis, obrante de fojas ciento noventa y cinco a ciento noventa y siete, que declaró improcedente el inicio de investigación contra la doctora María Amanda Gamarra Tello, en su actuación como Juez del Décimo Quinto Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

Walter Cotrina Miñano
WALTER COTRINA MIÑANO

Sonia Torre Muñoz
SONIA TORRE MUÑOZ

Enrique Rodas Ramírez
ENRIQUE RODAS RAMÍREZ

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General